



YR

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA  
RADICADO: 2020-00458-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dos (02) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, conforme a la petición realizada por el apoderado del demandante y lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013 que dispone: "ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía".

La orden de aprehensión fue solicitada a favor de MOVIAVAL S.A.S., sin embargo, el acreedor garantizado con la garantía mobiliaria es RESPALDO FINANCIERO S.A.S., razón por la cual la orden de inmovilización se emitirá a su favor. Por lo consignado, El Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción especial de **APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovida por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, a través de apoderado judicial Dr. DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra **TERESA GOMEZ HERNANDEZ** Identificada con **C.C. 37.836.717**, quien actúa como codeudora propietaria y del deudor **OSCAR LEONARDO MENDOZA GOMEZ**.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión del vehículo identificado con la PLACA **BZA34E**, denunciado de propiedad de la demandada **TERESA GOMEZ HERNANDEZ** Identificada con **C.C. 37.836.717**, quien actúa como codeudora propietaria y del deudor **OSCAR LEONARDO MENDOZA GOMEZ**; solicitud promovida por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, a través de apoderado judicial Dr. DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, disponiéndose para tal fin oficiar a la POLICIA NACIONAL.

El vehículo a inmovilizar tiene las siguientes características:

PLACA: **BZA34E**  
MARCA: SUZUKI  
LINEA: GIXXER SF  
MODELO: 2017  
COLOR: AZUL  
CLASE: MOTOCICLETA  
NUMERO DE MOTOR: BGA1-309267  
NUMERO DE CHASIS: MB8NG4BB4H8103047

Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** a través de su apoderado Dr. **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en las siguientes direcciones:

- Avenida Novena # 31-50 Barrio García Rovira del Municipio de Bucaramanga.

Si el vehículo no puede ser llevado a esta dirección por ser aprehendido en ciudad diferente, deberá dejarse en el lugar que la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTES disponga.

Adviértase en los oficios que la parte interesada puede ser contactada a través del correo electrónico: [gerencia@resfin.com.co](mailto:gerencia@resfin.com.co) y [juridico.santander@moviaval.com](mailto:juridico.santander@moviaval.com).



**SEGUNDO: ENTREGADO** el vehículo a RESPALDO FINANCIERO S.A.S., el apoderado deberá informar dicha situación al despacho a efectos de levantar la medida de inmovilización.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca3b0cc735c66ee76f67de95439cd1d17b7cf23b601d51221830fcb8554e59d9**

Documento generado en 02/12/2020 02:00:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>